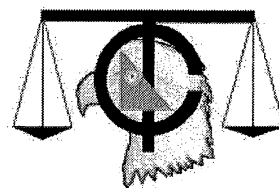
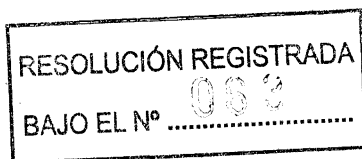




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 06 MAR 2018

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P. - V.L., N° 294/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY 478, MARTÍN MUÑOZ C/RESOLUCIÓN PLENARIA N° 304/2017"* y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se abrió en virtud del Recurso de Reconsideración incoado por el Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ, contra la Resolución Plenaria N° 304/2017, emitida en el marco del Expediente Letra: T.C.P. - S.L., N° 83/2015, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"AUDITORÍA INTEGRAL DE JUICIOS DE FONDO RESIDUAL – RESOL. PLENARIA 64/15, ART. 3"*.

Que en virtud del acto mencionado precedentemente y en lo que a la presente respecta, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 206/2017, Letra: T.C.P.-C.A., y su Anexo I, el cual se agrega y forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Requerir al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que arbitre las medidas necesarias tendientes a regularizar las observaciones formuladas en el Informe Legal N° 120/2016, Letra: T.C.P.-C.A., y N° 206/2017, Letra: T.C.P.-C.A.

ARTÍCULO 3°.- *Requerir al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 que ejerza las facultades que detenta como locatario de servicios jurídicos profesionales, a fin de repetir contra sus locadores las sumas desembolsadas como consecuencia del pago de costas, honorarios judiciales y acreencias no recuperadas en perjuicio de las arcas del Estado Provincial.*

ARTÍCULO 4°.- *Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que conforme lo disponen los artículos 6° y 20° de la Ley provincial N° 478 y sus modificatorias, deberá informar y someter al previo contralor de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N° 478, la decisión de repetir contra los profesionales locadores las sumas desembolsadas como consecuencia del pago de costas, honorarios judiciales y acreencias no recuperadas en perjuicio de las arcas del Estado Provincial.*

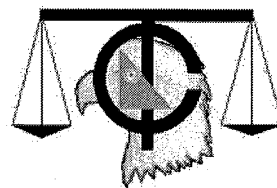
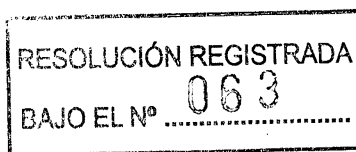
ARTÍCULO 5°.- *Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que para el eventual caso de que a él se le prescriba la acción judicial para recuperar el perjuicio fiscal ocasionado por sus mandatarios, será este Tribunal de Cuentas el legitimado para evaluar su eventual responsabilidad y consecuentemente, accionar directamente contra él por omitir ejercer las acciones legales pertinentes.*

ARTÍCULO 6°.- *Intimar al Administrador del Fondo Residual para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde notificada la presente, informe a este Tribunal de Cuentas Provincial, las medidas ejecutadas tendientes a dar cumplimiento a los artículos 2°, 3° y 4° de la presente, bajo apercibimiento de ser personal y exclusivamente responsables por el perjuicio fiscal que se produzca a la Entidad Autárquica que representa, ello sin perjuicio de las demás acciones que prevé la Ley provincial N° 50 (...).*

Que dicho acto fue notificado al Fondo Residual Ley provincial N° 478, el 30 de noviembre de 2017, mediante Cédula de notificación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Nº 697/2017, agregada a fojas 981/982 del referido Expediente Letra: T.C.P. - S.L., Nº 83/2015.

Que a su vez, mediante Nota Nº 261/2017, Letra: FR, del 11 de diciembre de 2017, se solicitó vista y fotocopia íntegra de las actuaciones indicadas en el considerando precedente, que fue concedida a través de la Resolución de Presidencia Nº 420/2017, del 15 de diciembre de 2017 y notificada el 19 de ese mes y año, por Cédula de Notificación Nº 760/2017.

Que seguidamente, el 15 de diciembre de 2017 el Dr. Martín MUÑOZ, en su carácter de Administrador del Fondo Residual Ley provincial Nº 478, interpuso contra la Resolución Plenaria Nº 304/2017 la vía recursiva prevista en el artículo 127 de la Ley provincial Nº 141 y solicitó que "(...) se apruebe la auditoria de referencia, se declare la ausencia de responsabilidad administrativa, y se archiven sin más trámites las actuaciones (...)", fundando su petición en lo siguiente:

"(...) IIa- PLANTEA PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA.

El artículo 75 de la Ley Provincial 50 establece: 'La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste, si fuere posterior. La suspensión o interrupción de este instituto se rige por las normas del Código Civil'.

Adviertan los Señores Vocales que a fs. 12 la Auditoría expresó: '...en la mayoría de esos casos, son procesos con una antigüedad mayor a diez (10) años, por lo que el personal del juzgado indicó que no sería procedente solicitar su desarchivo, debido a que no se cuenta con los números de legajos...'.

Esta sola apreciación efectuada por las Auditoras, revela (...): 1) Que luego de transcurridos alrededor de 17 años, es la primera oportunidad en que el Tribunal de Cuentas efectúa un control de los procesos judiciales que

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

llevan adelante los letrados contratados por el Fondo Residual; 2) Que en Marzo de 2015, el Tribunal de Cuentas de la Provincia tomó conocimiento y advirtió al entonces Administrador del Ente que Administro Dr. Sebastián MARCHISIO sobre el posible perjuicio fiscal, y a pesar de ello, el Tribunal de Cuentas no tomó ninguna medida tendiente a evitarlo. 3) El Tribunal de Cuentas deja transcurrir tres (3) años desde que tomara conocimiento del supuesto perjuicio fiscal para dictar la Resolución Plenaria que se recurre.

De allí que frente a la manifiesta desidia del Tribunal de Cuentas durante el plazo previsto por la norma en estudio, en relación las medidas tendientes a evitar perjuicios fiscales, se impone y así lo pido, el dictado de una nueva resolución que revoque el acto impugnado (...).

La solución contraria importaría infringir en forma flagrante el principio de legalidad (...).

Como corolario de lo expuesto se desprende que en nuestro Derecho jamás podría admitirse purgar un plazo de prescripción holgadamente vencido, y mucho menos responsabilizar a este Administrador por incumplimientos funcionales del propio Tribunal de Cuentas (...).

IIb- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ACTUAL ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY 478.

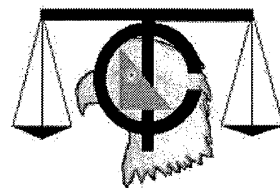
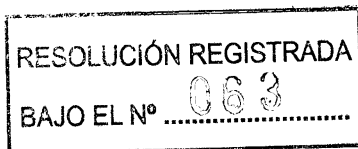
En subsidio, debe repararse que asumí como Administrador del Fondo Residual Ley 478, en Abril de 2016, mucho tiempo después de iniciada vuestra auditoría.

Por consiguiente, las supuestas irregularidades constatadas por el Tribunal de Cuentas refieren a procesos judiciales muy antiguos, y por ende, anteriores a mi designación.

En la cuestión que nos ocupa, el Artículo 35 de la Ley Provincial N° 50 establece: '...El agente reemplazante no será responsable por las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

irregularidades cometidas antes de la aceptación del cargo ni por la falta de documentación referida al período anterior al inicio de su gestión'.

Por las razones expuestas, en oportunidad de cerrarse en forma definitiva e irrevocable la auditoría en cuestión deberá declararse en forma expresa que el suscripto no es responsable de las supuestas irregularidades constatadas en este procedimiento administrativo.

En última instancia es el Tribunal de Cuentas quien tiene la legitimación activa para perseguir el perjuicio fiscal, que entienda se configuró, en orden a lo normado por el artículo 43 de la Ley Provincial Nro. 50 (...), artículo que en ningún momento requiere que haya condena penal que lo habilite a cumplir por parte de este TCP la obligación legal que tiene, esto es perseguir la reparación del daño patrimonial que entienda se haya configurado a las arcas públicas.

III- IMPROCEDENCIA DE INICIAR ACCIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA LOS PROFESIONALES LOCADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR EL FONDO RESIDUAL LEY 478.

Tal como fue comunicado por el Banco de Tierra del Fuego, y surgirá de la prueba ofrecida, en su inmensa mayoría, los créditos transferidos al Fondo Residual Ley 478 en el Año 2000, eran incobrables o de muy difícil recuperación ulterior.

(...) fueron los propios Jueces quienes declararon caducas las actuaciones promovidas por el Fondo Residual, frente a la imposibilidad de hallar los domicilios reales de los deudores y notificarlos, dado que muchos abandonaron la Provincia hace varios años y carecen de bienes susceptibles de embargos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Desde esta perspectiva, conviene puntualizar que la casi totalidad de los juicios que concluyeron con caducidades de instancia se iniciaron contra deudores insolventes.

En razón de estas situaciones, como en nuestro Derecho de Daños la responsabilidad profesional se valora en cada caso, forzoso es concluir que las eventuales pretensiones resarcitorias del Fondo Residual serían sistemáticamente rechazadas por el Poder Judicial, con los cuantiosos gastos en concepto de costas que ello implicaría para el Estado Provincial (...)”.

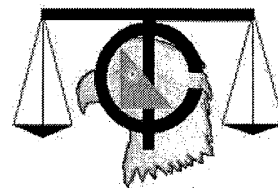
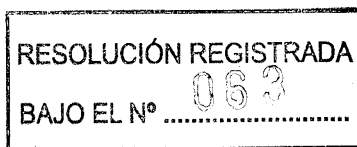
Que en virtud de lo anterior, el Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, solicitó como prueba informativa que se “(...) oficie al Banco de Tierra del Fuego para que informe la calificación de los deudores cuyos créditos se transfirieron al Fondo Residual Ley 478 en orden a las posibilidades de recupero”.

Que en función de ello, tomó intervención el área legal de este Organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 19/2018, Letra: T.C.P. - C.A., del 23 de febrero de 2018, en el que se indicó, a propósito de la medida probatoria requerida y en función de lo dispuesto por los artículos 66 y 123 de la Ley provincial N° 141, que: “(...) teniendo en cuenta el estado de las presentes actuaciones y a fin de respetar acabadamente el derecho de defensa del recurrente, correspondería proceder al ordenamiento de la producción de la prueba solicitada, conforme a lo establecido por el artículo 67 de la citada ley (...)”.

Que a su vez, la letrada dictaminante expresó que en virtud de lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial (Ley provincial N° 141), para la prueba informativa “(...) sería necesario que previamente al libramiento de los oficios solicitados, la parte recurrente individualice a los deudores de las causas caducas y prescriptas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

señaladas en el Anexo I que se adjunta a la presente, indicando sus nombres completos, apellidos y números de DNI (...)"

Que por lo anterior, concluyó que "(...) de acuerdo con los preceptos transcritos, sería procedente que se produzca la prueba ofrecida por la parte recurrente y en consecuencia, se libren los correspondientes oficios al Banco de Tierra del Fuego a efectos de que informe la calificación de los deudores cuyos créditos se transfirieron al Fondo Residual Ley 478, conforme lo solicitado en el Recurso de Reconsideración presentado por este último.

Sin embargo, previo al libramiento de dichos oficios, sería necesario que se solicite al Fondo Residual, que informe el nombre completo y Documento Nacional de Identidad de los deudores, cuyas causas se indican en el Anexo I, que se adjunta al presente informe (...)"

Que los términos del citado Informe Legal fueron compartidos por el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a fojas 59 vuelta.

Que este Cuerpo Plenario comparte el análisis efectuado en el Informe Legal N° 19/2018, Letra: T.C.P. - C.A. y, considerando que resulta formalmente procedente, resuelve en esta instancia abrir a prueba el Recurso de Reconsideración interpuesto, a fin de producir la prueba informativa ofrecida y reunir mayores elementos para decidir en definitiva, en el marco de lo establecido por los artículos 66 a 69, 85, 123, 129 y concordantes de la Ley provincial N° 141.

Que en efecto, el Recurso de Reconsideración incoado por el Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478 resulta procedente formalmente, puesto que ha sido interpuesto en tiempo -en función de las constancias de notificación de la Resolución Plenaria N° 304/2017 y atento a la vista concedida por Resolución de Presidencia N° 420/2017-, por parte

legitimada y cumpliendo los recaudos previstos en los artículos 30 y 31, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 122, de la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial.

Que a su vez, este Cuerpo de Miembros considera que a los fines de analizar lo solicitado y justificar la pretensión, respecto de la ausencia de responsabilidad y el archivo de las actuaciones, se torna procedente la apertura a prueba del recurso, procurando alcanzar convicción sobre lo expuesto por el recurrente (v. HUTCHINSON, Tomás, *Derecho Procesal Administrativo*, t. III, Rubinzal - Culzoni, Santa Fe, 2009, pp. 15/16).

Que no obstante, se advierte que la producción de la prueba informativa ofrecida implica solicitar al Banco de Tierra del Fuego que comunique la calificación de los deudores, cuyos créditos se transfirieron al Fondo Residual Ley provincial N° 478, en orden a las posibilidades de recupero, en los plazos estipulados por el artículo 69, primer párrafo, de la Ley provincial N° 141.

Que para ello, previamente se requiere que el recurrente, conforme el artículo 69, segundo párrafo, de la Ley provincial N° 141, precise el nombre completo y Documento Nacional de Identidad de aquellos deudores, cuyas causas se indican en el Anexo I de la presente.

Que en consecuencia, se entiende procedente fijar un plazo de treinta (30) días hábiles para la producción de la citada prueba informativa.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 66 a 69, 123, 129 y concordantes de la Ley provincial N° 141 y los artículos 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

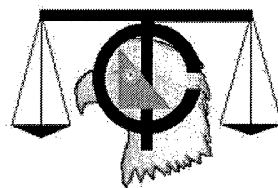
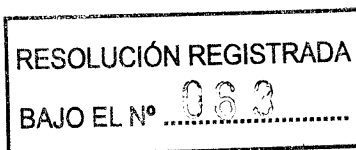
Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ARTÍCULO 1º.- Declarar formalmente procedente el Recurso de Reconsideración incoado por el Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ, contra la Resolución Plenaria N° 304/2017, emitida en el marco del Expediente Letra: T.C.P. - S.L., N° 83/2015, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"AUDITORÍA INTEGRAL DE JUICIOS DE FONDO RESIDUAL – RESOL. PLENARIA 64/15, ART. 3"*.

ARTÍCULO 2º.- Abrir a prueba el Recurso de Reconsideración incoado por el Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ, contra la Resolución Plenaria N° 304/2017, por el plazo de treinta (30) días hábiles. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Requerir al Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ, que en el plazo de diez (10) días hábiles precise el nombre completo y Documento Nacional de Identidad de aquellos deudores, cuyas causas se indican en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Cumplido lo dispuesto en el artículo 3º de la presente, solicitar al Banco de Tierra del Fuego que comunique la calificación de los deudores, cuyos créditos se transfirieron al Fondo Residual Ley provincial N° 478, en orden a las posibilidades de recupero. Ello, de conformidad a lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 5º.- Delegar en la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, la producción de la prueba informativa mencionada en el artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente al Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ y, dentro de la sede de este

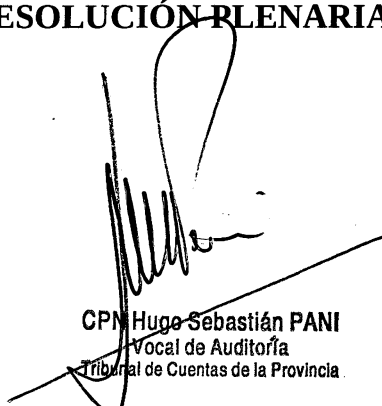
[Firma manuscrita]

Organismo, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y a la letrada dictaminante, Dra. Lilian B. BRITES.

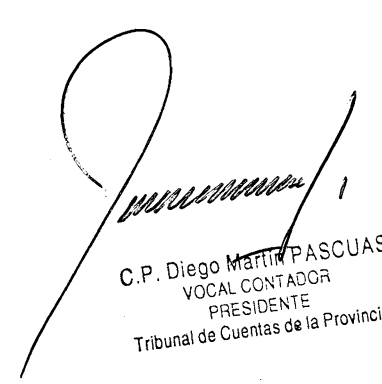
ARTÍCULO 7º.- Remitir a la Secretaría Legal el Expediente Letra: T.C.P. - V.L., N° 294/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *“S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY 478, MARTÍN MUÑOZ C/RESOLUCIÓN PLENARIA N° 304/2017”*, a los efectos del seguimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente y la producción de lo indicado en el artículo 4º.

ARTÍCULO 8º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 063 /2018.

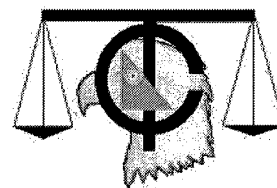
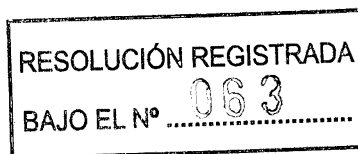

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ANEXO I

A) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Distrito Judicial Sur

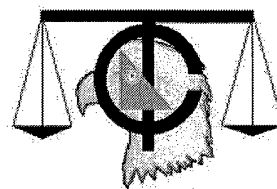
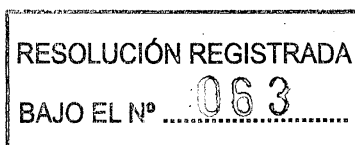
- 1) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SEGOVIA RAMONA S/ EJECUTIVO." Expte 8888/06.
- 2) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SBERNA ROLANDO S/ EJECUTIVO." Expte . 8894/06.
- 3) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MARTINEZ JOSE OMAR S/ EJECUTIVO." Expte 8914/06.
- 4) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ FUENTES CARLOS ALBERTO S/ EJECUTIVO." Expte 8932/06.
- 5) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MOLINA HORACIO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA." Expte 9133/06.
- 6) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ROSSI ANGEL HELVIO Y MACIAS ALICIA S/ SUMARÍSIMO." Expte. 9776/07.
- 7) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SANTECCHIA, ARIEL RUBEN S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" Expte. 4169/99.
- 8) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/MARCH CLAUDIO FABIÁN Y KOZIURA GABRIEL ERNESTO S/ EJECUTIVO." Expte. 796/95.
- 9) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ACOSTA MARIA JULIA Y ARRIETA MIGUEL ANGEL S/ EJECUTIVO." Expte. 10611/09

B) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Sur

- 1) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ AROUXET JUAN A. S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA." Expte. 11346/06.
- 2) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ALTAMIRANO JORGE R. S/ EJECUTIVO". Expte. 11406/06.
- 3)"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MONTI GUSTAVO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA." Expte. 12433/07.
- 4)"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PRIETO ROLANDO VALENTIN Y OTRA S/ PREP. VÍA EJECUTIVA." Expte. 12434/07.
- 5) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BONIFETTI, GINO ALBERTO S/ EJECUTIVO." Expte. 11150/06.
- 6) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VARGAS MELLADO HÉCTOR A. S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA." Expte. 11328/06:
- 7) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MAZZOTTA EDUARDO J. Y OTRA S/ COBRO DE PESOS." Expte. 11699/06.
- 8) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ COY LYLLI ALFONSINA S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA." Expte. 11774/07.
- 9) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ FERRARI DANIEL ALBERTO S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12419/07.
- 10) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MATIAS, GUILLERMO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12421/07.
- 11) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/PALOMEQUE CARLOS ANTONIO S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12425/07.
- 12) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ GALLARDO, MANUEL JOSÉ A. S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12427/07.
- 13) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MERCADO JOSÉ NORBERTO S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12541/08.
- 14) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ROMERO GUSTAVO SERGIO S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12768/08.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

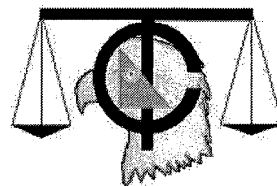
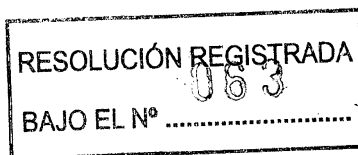
"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

- 15) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PENA MONTIEL FERNANDO HECTOR FAUSTINO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS." Expte. 13055/08.
- 16) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PEYROU, EUGENIO S. S/ COBRO DE PESOS." Expte. 13372/08.
- 17) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SANTIAGO JUAN J. S/ EJECUCIÓN PRENDARIA." Expte. 11407/06.
- 18) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ RUIZ CLAUDIO R. S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA." Expte. 11323/06.
- 19) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ROMERO RAUL MARCELO S/ EJECUTIVO." Expte. 11155/06.
- 20) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PEREZ RUIZ, SERGIO DANIEL S/ EJECUTIVO." Expte. 11156/06.
- 21) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SOTO PAREDES, LUIS P. S/ EJECUTIVO." Expte. 11768/07.
- 22) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PENNA ELADIO ENRIQUE S/ EJECUCIÓN PRENDARIA." Expte. 12428/07.
- 23) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ROMERO OLGA NORMA S/ EJECUCIÓN PRENDARIA." Expte. 12466/08.
- 24) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ NOGUERA MARCELO GUSTAVO S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12741/08.
- 25) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ DA ROSA RICARDO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA." Expte. 11320/06.
- 26) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PORCEL ALBERTO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA." Expte. 11471/06.
- 27) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ POBLETE ROBERTO E. S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA." Expte. 11773/07.

- 28) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ROVIRA SERGIO Y OTROS S/ PREPARA VIA EJECUTIVO." Expte.11980/07.
- 29) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/CORNIDE RUBEN DARIO Y GIRARDI CARINA ANDREA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA." Expte.12162/07.
- 30) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ROA JORGE OMAR S/ COBRO DE PESOS". Expte. 12423/07.
- 31) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ RUIZ LIDIA ESTER S/ COBRO DE PESOS." Expte.12424/07
- 32) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SAFONT ALZUGARAY CARLOS EDUARDO S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12426/07.
- 33) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VALENZUELA MARTINA S/ PREP. VÍA EJECUTIVA." Expte. 12431/07.
- 34) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BENITEZ GABRIEL ALEJANDRO S/ PREP. VÍA EJECUTIVA ." Expte. 12435/07.
- 35) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ALEGRIA, HIPOLITO S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12440/07.
- 36) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ YANADEL ROGELIO GREGORIO S/ PREP. VÍA EJECUTIVA." Expte. 12517/08.
- 37) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ IBAÑEZ NESTOR A. S/ EJECUTIVO." Expte. 12627/08.
- 38) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ FARIÑA, ANGEL F. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12777/08
- 39) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SALAS, RODOLFO H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12824/08
- 40) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ RIEDMAIER LOURDES S/ COBRO DE PESOS." Expte 12417.
- 41) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ YANADEL ROGELIO GREGORIO S/ PREP. VÍA EJECUTIVA." Expte 12517.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

C) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Distrito Judicial Norte

- 1) "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/CALVO CARLOS." Expte. 9142/05.
- 2) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/GUZMAN CAMACHO DANIEL." Expte. 10453/06

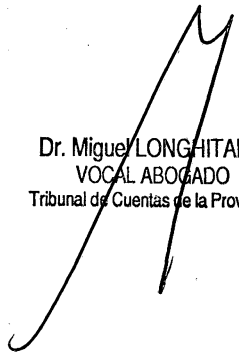
D) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Norte

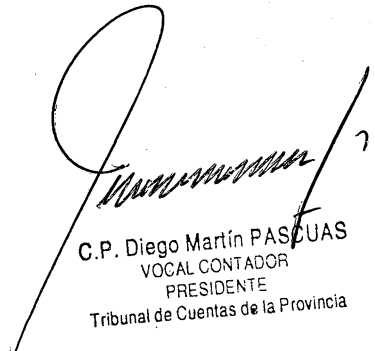
- 1) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/MUZON DANIELA Yael S/PREPARA VIA EJECUTIVA." Expte. 4302/02.
- 2) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/MANSILLA TITO Y OTROS S/PREPARA VIA EJECUTIVA." Expte. 5108/03.
- 3) "FONDO RESIDUAL 478 C/ANTIECO AGUSTIN AMERICO Y OTRO S/EJECUTIVO." Expte. 5375/03.
- 4) "FONDO RESIDUAL C/CALIXTO JOSE SANTIAGO S/EJECUCION PRENDARIA." Expte. 5873/03.
- 5) "FONDO RESIDUAL C/VIDAL MARIO EDUARDO S/EJEC. PRENDARIA." Expte. 5876/03.
- 6) "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/RODRIGUEZ MARIA ELENA S/EJECUCIÓN PRENDARIA." Expte. 8285/06.
- 7) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BALABAN OSCAR EDUARDO S/ EJECUTIVO." Expte. 9651/08
- 8) "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ VARGAS ANTONIO HECTOR S/ EJECUTIVO." Expte. 9814/08
- 9) "FONDO RESIDUAL LEY N 478 C/ PONCE SOFIA BEATRIZ Y OTROS S/ COBRO DE PESOS." Expte. 10711/09.

10) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ IGLESIAS DANIEL FAUSTINO Y

 OTROS S/ COBRO DE PESOS." Expte. 10713/09.


CPN Hago Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia